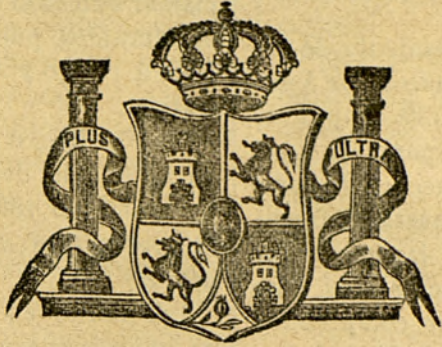


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(De la Gaceta núm. 202).

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION
 Y COBRANZA
 DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

(Continuacion).

CAPÍTULO XIX.

Tránsitos.

Art. 173. Las especies que atraviesen de tránsito por el casco no adeudarán derecho alguno, pero serán vigiladas desde el punto de entrada al de salida, y siempre que se estime conveniente, hasta el límite del radio.

Cuando existan fielatos exteriores, el del punto por donde entre expedirá papeleta expresando los carruajes y caballerías cargadas y los fardos ó bultos que contengan; esta papeleta será recogida en el fielato de salida, cuyos empleados estamparán el *salio conforme*, bajo las firmas del Fiel é Interventor y de un dependiente del resguardo, devolviéndola al fielato que la expidió.

Art. 174. Durante las horas en que los fielatos estén cerrados, las especies de tránsito deberán conducirse por los caminos exteriores de la poblacion; pero cuando no existiesen otros caminos que el que atravesase la poblacion, no podrá impedirse el tránsito por el mismo.

En uno y otro caso serán objeto las especies de la mas esquisita vigilancia.

Art. 175. Las especies que pernocten en el casco podrán ser reconocidas á la entrada y á la salida, y estarán bajo la vigilancia administrativa durante la noche.

Si la Administracion facilita local á propósito, estarán obligadas á pernoctar en él bajo resguardo que se expedirá al conductor.

Art. 176. De las especies que yendo de tránsito pernocten en el radio, deberán los conductores dar aviso verbal ó escrito á cualquiera de los vigilantes administrativos; y en su defecto á la autoridad municipal, debiendo expedirse resguardo del aviso.

Art. 177. Los que conduzcan especies por el casco ó radio de las poblaciones, podrán venderlas dando previo aviso á la Administracion para su adeudo ó intervencion si fueran destinadas á depósito.

Art. 178. Las especies que conduzcan los viajeros para su consumo particular en un solo dia próximamente, no serán objeto de adeudo.

Art. 179. En donde haya fielatos exteriores, el tránsito en vivo del ganado mayor y del menor, desde seis reses en adelante, se verificará libremente de dia ó de noche, sin perjuicio de la vigilancia administrativa.

Art. 180. Los que conduciendo especies gravadas atraviesen el radio de las poblaciones tienen obligacion de verificarlo por los caminos regulares; fuera de estos, las especies serán detenidas y sujetas á procedimiento administrativo.

Los Ayuntamientos deberán designar previamente los caminos que hayan de considerarse regulares, dando la debida publicidad á este acuerdo y marcándolos como previene el artículo.

Art. 181. Las especies que por ferrocarril lleguen á los muelles y almacenes de las estaciones, no serán intervenidas hasta que sus

dueños, encargados ó consignatarios se presenten á recogerlas.

CAPÍTULO XX.

Extraradio.

Art. 182. Las especies que se consuman, almacenen y vendan en los extraradios de las poblaciones de todas clases, no están sujetas á fiscalizacion administrativa, procediendo el adeudo de los derechos que correspondan á las que se consuman por medio de encabezamientos y conciertos obligatorios sobre la base del tipo medio de gravámen individual que corresponda á cada habitante.

Este señalamiento se hará tomando como tipo medio de gravámen individual el 50 por 100 exactamente del que resulte fijado á la poblacion en su respectivo cupo ó encabezamiento total.

Art. 183. No obstante lo prescrito en el artículo anterior, se autoriza el establecimiento de fiscalizacion administrativa por medio de fielatos en los grupos de poblacion que existan en los extraradios, cuando la importancia de aquellos aconseje considerarlos como poblaciones separadas. Esta concesion se hará por la Hacienda á petición de los subrogados en los derechos de esta y sus partícipes, ó por reclamacion de los habitantes de las expresadas zonas.

En este caso la recaudacion se realizará en los extraradios de todas las poblaciones con arreglo á los derechos fijados en la clase 1.^a de poblacion de la tarifa ó tarifas que sean aplicables.

Art. 184. Están obligados á concertarse los cosecheros, fabricantes, especuladores, dueños de casas de labor, de paradores, posadas, ventas y demás establecimientos públicos por las especies que vendan para el consumo de la misma zona y á encabezarse por su propio consumo y el de las familias y dependientes que vivan con ellos.

Art. 185. Los vecinos del ex-

traradio que no estén comprendidos en el artículo anterior están obligados á encabezarse con la Administracion de consumos por los que realicen ellos, sus familias y dependientes.

Al hacer estos encabezamientos, deberá la Administracion tener en cuenta tan solo el consumo de las especies de la cosecha, acopio ó produccion del vecino encabezado, prescindiendo de las que los mismos adquieran de los puestos públicos de venta.

Los que no estando vecindados en el extraradio habitasen en él mas de treinta dias, están obligados al encabezamiento por el tiempo de su residencia.

Art. 186. Los conciertos á que se refieren los artículos 182 y 184, se convendrán por la Administracion del impuesto con los respectivos interesados, teniendo en cuenta lo que determinan dichos artículos.

Art. 187. Para fijar el importe de los encabezamientos correspondientes á los vecinos y habitantes obligados á ellos, la Administracion del impuesto hará aplicacion de las disposiciones relativas á la forma de determinar las cuotas de los repartimientos, no debiendo exceder en ningun caso la suma de los conciertos y encabezamientos del importe total resultante por el consumo del extraradio.

Estos encabezamientos deberán someterse á la aprobacion de la Administracion provincial de Hacienda, sin cuyo requisito no podrá exigirse su importe.

La recaudacion de estos encabezamientos se realizará por trimestres.

Art. 188. La diferencia, si la hubiese, entre la suma del importe de los conciertos celebrados voluntariamente y encabezamientos obligatorios fijados, y el total cupo resultante al extraradio, se realizará por medio de un reparto entre los que no se hubiesen con-

certado; para realizar el cual se aumentará á la cifra repartible un 3 por 100 en concepto de gastos de cobranza, y un 5 por 100 para partidas fallidas.

Art. 189. La Administracion del impuesto es la obligada á promover la celebracion de los conciertos. Una vez fijado el importe de estos, los hará conocer á los interesados por medio de papeleta duplicada, en una de las cuales firmarán estos su conformidad ó la negativa á concertarse.

Art. 190. El importe de los encabezamientos obligatorios, así como de la cuota exigible por reparto en el caso á que se refiere el artículo 18, se hará conocer también á los interesados por medio de doble papeleta, uno de cuyos ejemplares quedará en su poder, y el otro, con el *enterado*, en el de la Administracion del impuesto.

Art. 191. Los que establezcan nuevamente en el extraradio fábricas, paradores, posadas ó puestos públicos de venta de especies sujetas al impuesto, deberán dar aviso por escrito á la Administracion en el término de tercero día á fin de que esta pueda celebrar con los mismos el oportuno concierto.

Art. 192. No representando los conciertos y encabezamientos prevenidos en los artículos anteriores mas que el importe del consumo que se realice en el extraradio, las especies gravadas que, procedentes de esta zona, se introduzcan en el radio ó en el casco, están sujetas al adeudo ó intervencion en igual forma que las precedentes de otra poblacion.

Art. 193. Contra la decision de la Administracion de Contribuciones que haya aprobado ó desaprobado la totalidad de los encabezamientos obligatorios y el reparto, podrá interponerse reclamacion por las partes interesadas ante el Delegado de Hacienda de la provincia dentro del término de diez dias al de la notificacion de las cuotas á los respectivos contribuyentes.

De igual modo y ante igual Autoridad podrá reclamarse contra la fijacion de las cuotas individuales.

Art. 194. De los fallos que dicte la Delegacion de Hacienda en cualquiera de los casos á que se refiere el artículo anterior, podrá entablarse recurso de alzada dentro del término de quince dias al de la notificacion administrativa del acuerdo dictado por la Delegacion ante la Direccion general del ramo si la cuantía de la reclamacion no excede de 500 pesetas y ante el Ministerio de Hacienda si fuese superior.

El acuerdo que dicte la Direccion y el Ministerio respectivamente pondrá término á la vía gubernativa.

(Continuará).

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital ha acordado sacar á subasta la sierra de 330 chopos de los que posee la Corporacion para contratar la construccion de pavimentos de madera hasta 1000 metros cuadrados en las calles que designará la municipalidad, bajo las condiciones que comprenden los artículos siguientes:

Facultativas para contratar la sierra de los 330 chopos.

1.º Será de cuenta del contratista serrar los chopos que le entregue el Arquitecto director ó Aparejador de obras municipales, en tablones bien escuadrados y desalabeados, sin golpes de sierra, de modo que resulten adoquines con las dimensiones de 0'22^m de largo, 0'108^m de ancho y 0'15^m de altura.

2.º Si por impericia ó abandono del contratista faltase á los adoquines alguna de las circunstancias expresadas, tendrá este que abonar 10 céntimos de peseta por cada uno de aquellos, descontándose al efecto de la cantidad que tenga que percibir por los demás adoquines de buenas condiciones.

3.º Quedarán á beneficio del Excmo. Ayuntamiento los costeros, ramaje, trozas y demás despojos que no reunan las condiciones necesarias para hacer adoquines.

4.º Será de cuenta del Ayuntamiento el transporte de los adoquines una vez hechos, y del contratista la traslacion de los árboles al sitio que estime mas conveniente dentro de la ciudad [ó sus afueras, para proceder á las distintas operaciones que ha de verificar á fin de convertirlos en adoquines.

5.º Por cada adquin de madera que resulte hecho por el contratista con arreglo á estas condiciones se abonará al mismo la cantidad de 0'045 de peseta, en cuyo precio va incluida la mano de obra de todas las operaciones descritas en este pliego y demás gastos y elementos que puedan ser necesarios.

Al precio indicado se le aplicará la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

6.º El contratista dará principio á los trabajos de sierra de árboles á los 15 dias del en que se otorgue la escritura de contrata, debiendo dar por cada dia laborable 2000 adoquines, haciendo la entrega semanalmente.

7.º Al fin de cada semana se le acreditará por el Arquitecto director ó Aparejador el recibo del número de adoquines que tiene que entregar, y mensualmente se le expedirá por dicho Arquitecto una certificacion donde conste el total

de la entrega para que haga efectivo su importe.

8.º El contratista no tendrá derecho, bajo ningun pretexto, á reclamar aumento de los precios por él admitidos, pues este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

9.º La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por 100 que se aplicará al precio tipo consignado en el art. 5.º

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, se consignará en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposicion lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja, «por el precio tipo»; y si se hiciese, «con la rebaja de tanto por 100 (en letra) en el precio tipo». desechándose en el acto toda proposicion que no se halle redactada exactamente en esta forma.

Facultativas para contratar la construccion de pavimentos de madera hasta 1000 metros cuadrados.

1.ª El pavimento se compondrá de una base ó cimientó de hormigon hidráulico con cemento Portland, de 0'20 metros de espesor, sobre la que se extenderá una capa de mortero fino con igual cemento, de 0'05 metros, colocando encima de esta los adoquines de madera preparados en una composicion de alquitran.

2.ª La piedra partida para el hormigon deberá ser pedernal vivo, machacado, al tamaño de 0'04^m de arista máxima, debiendo tener toda ella golpe y estar bien exenta de tierra, polvo, detritus, ó cualquiera otra materia.

3.ª La arena, tanto para hormigon como para mortero, será de rio, zarandeándola ó cribándola á fin de quitar toda la que exceda del tamaño conveniente, con especialidad la que haya de emplearse para tomar juntas para la que se usará una criba muy fina.

4.ª El cemento Portland deberá ser del conocido en el comercio con el nombre de Portland inglés, de excelente calidad, su peso por metro cúbico de 1350 á 1450 kilogramos, y deberá fraguar dentro del agua antes de dos horas.

5.ª La madera para los adoquines deberá ser de chopo del país de la que suministre el Excmo. Ayuntamiento al contratista, serrada en adoquines de 0'22^m largo, 0'08^m ancho y 0'14^m de altura.

6.ª La preparacion en que han de sumergirse los adoquines para preservarlos de la humedad, así como la que ha de servir para el relleno de juntas, será una disolucion alquitranada bien fluida, la que se empleará á temperatura muy elevada, á fin de que pueda

impregnarse la madera todo lo posible.

7.ª La marcha y ejecucion de los trabajos se realizará con arreglo en un todo á las prescripciones que se dicten por la Direccion facultativa de vias públicas municipales, á las que deberá sujetarse por completo el contratista.

8.ª Antes de dar principio á las obras de cada calle, se hará el replanteo de ellas por la Direccion facultativa, marcándose las alturas de la caja, bombeo que haya de llevar, y límites exactos de la superficie cuyo pavimento se ha de construir.

9.ª Tan luego como por los operarios del Excmo. Ayuntamiento se haya concluido de levantar el pavimento actual, así como el transporte de los materiales que de este trabajo resulten, operaciones que hará el Excmo. Ayuntamiento por su cuenta y con sus elementos, el contratista procederá á ejecutar las de explanacion necesarias para el arreglo de la caja, llevando á 1000 metros de distancia, cuando mas, las tierras sobrantes donde resulten y suministrando las que sean necesarias donde hagan falta hasta dejar la caja á la altura y con el bombeo que se le prescriba, habiendo apisonado las tierras del modo que se le haya prevenido.

10. Preparada y refinada convenientemente la caja, el contratista establecerá sobre ella una capa de hormigon de cemento Portland de 0'20^m de espesor, que se extenderá sobre todo el ancho comprendido entre los encintados de las aceras, capa que se apisonará perfectamente.

Este hormigon se compondrá de $\frac{2}{5}$ de su volúmen de piedra partida y de $\frac{1}{3}$ de arena, entrando 200 kilogramos de cemento Portland como mínimun por cada metro cúbico de mezcla.

La medicion de las cantidades que de cada uno de estos materiales debe entrar en la mezcla se ejecutará por medio de cajas contrastadas con arreglo al modelo que dará la Direccion facultativa y bajo la inspeccion de la misma.

El contratista verificará la manipulacion de los materiales dichos por el procedimiento que estime mas conveniente; pero esta mezcla deberá hacerse íntima, primero en seco hasta que el hormigon adquiera una homogeneidad perfecta, de tal suerte, que no quede en la mezcla ninguna piedra que no esté completamente envuelta en mortero, echándose después á la mezcla la cantidad de agua que sea indispensable para que el hormigon quede en estado de poder fluir.

La superficie superior de hormigon asi obtenida se alisará con cerchas, á las que se dará el bombeo que aquella deba tener; sobre

esta capa se extenderá otra de mortero con cemento Portland de 0'05^m de espesor á fin de que forme una superficie completamente unida, sin salientes, vacios ni depression alguna.

11. El mortero que ha de usarse en la capa con que superiormente ha de quedar limitado el hormigon y en el relleno de las juntas de los adoquines, se formará con una parte por lo menos de cemento Portland por cada dos de arena fina y se manipulará convenientemente, empezando por mezclar de una manera perfecta ambos materiales, vertiendo luego el agua necesaria y batiendo el conjunto hasta que resulten íntimamente unidos los elementos del mortero y este quede dotado de toda la fluidez indispensable para poder penetrar por las juntas y llenar los espacios existentes entre los adoquines.

12. Sobre la capa superior del mortero, cuando ya esté perfectamente seco, se colocarán los adoquines de madera.

Estos deberán ser de las condiciones prescritas en el art. 5.º y sumergirse por espacio de cinco minutos en la preparacion de alquitran descrita en el art. 6.º

13. Los adoquines se colocarán de punta, de modo que la fibra de la madera quede de alto á bajo y por hiladas regulares que en la mayor parte de los casos serán normales al eje de la via, alternando las juntas trasversales de hilada á hilada, pero sin emplear para ello adquin alguno de menos de 0'15^m de longitud. Los adoquines se colocarán unidos unos á otros dejando entre cada dos hiladas una junta de 8 á 10 milímetros; en los cruces de calles las hiladas se colocarán segun se se prevenga por la Direccion facultativa, de manera que no resulte junta continua en ninguna direccion de las seguidas por los carruages.

Igualmente al lado de las aceras, en donde la Direccion facultativa lo disponga, se colocarán las hiladas de adoquines que la misma marque, paralelamente, ó sea en la direccion de la acera, á fin de servir de cunetas para el curso de las aguas.

14. La superficie del pavimento deberá ser perfectamente regular, presentando la pendiente y el bombeo que se prescriba.

Para sostener las hiladas de adoquines y dar á las juntas el espesor uniforme prefijado, se colocarán en la parte inferior de dichas juntas unas regletas de madera de poca altura y del ancho de aquellas.

Dichas juntas deberán llenarse por completo en los cinco primeros centímetros inferiores con una preparacion alquitranada de la clase prescrita en el art. 6.º, de

tal manera que no presente ningun hueco.

Tan solo al lado de los encintados, y á la larga de los mismos se dejará un vacío provisional de 3 á 4 centímetros de ancho para permitir la dilatacion de las maderas por efecto de la humedad.

El resto del relleno de juntas, así como su retundido, se verificará con mortero de cemento Portland.

15. El contratista establecerá uno ó varios depósitos en los puntos que tenga por conveniente dentro de esta Ciudad ó sus afueras, donde acopiará todos los adoquines que se le vayan entregando por el Arquitecto Director ó por el Aparejador de obras municipales, instalará las calderas y demás elementos que sean necesarios para la confeccion de morteros y hormigones y el alquitranado de los adoquines, trabajos todos que se ejecutarán precisamente en los mencionados depósitos, á excepcion del hormigon, que se fabricará en los mismos tajos.

La Administracion municipal tendrá el derecho de ejercer sobre estos depósitos una vigilancia tan constante como crea necesaria para asegurarse en primer término de si los adoquines son de la procedencia expresada, y de la calidad de los materiales antes de toda preparacion, así como de la buena ejecucion de todos los diversos trabajos.

16. Todos los materiales que acopie el contratista deberán ser reconocidos en los depósitos indicados, antes de sufrir ninguna preparacion, por el Arquitecto Director ó Aparejador de obras municipales, previa citacion al contratista ó su encargado.

Los que no reunan las condiciones de este pliego, ó á juicio del mencionado Arquitecto Director no sirvan para los trabajos á que se destinan, serán desechados, sin que sobre este particular pueda hacer el contratista reclamacion alguna, retirándolos del depósito en el plazo que por dicho Arquitecto Director se fije.

Este reconocimiento preventivo hecho en los depósitos no prejuzga la recepcion que ha de verificarse después en la forma que se determina en otros artículos de este pliego.

17. El contratista dará principio á los trabajos de construccion de pavimentos á los 30 dias del en que se otorgue la escritura de contrata, acopiando y preparando durante este plazo en los depósitos los materiales que sean necesarios, debiendo terminarlos de modo que por cada dia laborable presente 60 metros cuadrados de obra.

18. Si el contratista no diere principio á los trabajos el dia señalado, no retirase los materiales que se desechen, reemplazándolos

con otros dentro del plazo que se le fije, ó no ejecutase la cantidad de obra que corresponda al tiempo trascurrido, incurrirá en una multa de 100 pesetas por cada dia de retraso.

Trascurridos 15 dias en este estado, esta multa se duplicará por espacio de otros 15, terminados los cuales se declarará rescindido el contrato con los efectos que marca el art. 33 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratacion de servicios provinciales y municipales.

Las multas mencionadas serán impuestas por el Sr. Alcalde Presidente á propuesta de la Direccion facultativa, correspondiendo la declaracion de rescision del contrato al Excmo. Ayuntamiento.

19. Por cada metro cuadrado de pavimento de madera que resulte hecho por el contratista con arreglo á estas condiciones se abonará al mismo la cantidad de 11 pesetas, precio en el cual van incluidos los distintos materiales para la formacion de este pavimento, todas las operaciones, con su mano de obra, descritas en este pliego y demás gastos y elementos que puedan ser necesarios, excepto la corta y sierra de chopos en adoquines, las cuales son objeto de otra contrata.

Al precio indicado se le aplicará la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

20. Al fin de cada mes se hará por la Direccion facultativa la medicion de las obras ejecutadas durante el mismo por el contratista, y aplicando el precio tipo del modo que se marca en el artículo anterior se formará la relacion valorada, á la cual prestará su conformidad el contratista.

En la misma se le acreditará el importe de la obra ejecutada, si lo ha sido con arreglo á estas condiciones, por medio de una certificacion del Director facultativo.

21. El Arquitecto director podrá suspender la ejecucion de cualquier obra cuando los materiales no reunan las condiciones que se exijan, ó los trabajos no satisfagan á las generales de buena construccion y á las demás establecidas en este pliego.

22. Terminadas las obras de una calle, se procederá á su reconocimiento y recepcion provisional por el Arquitecto director ó Aparejador, con asistencia del contratista ó representante.

Cuando las obras se hallen en condiciones se darán por recibidas provisionalmente, y se procederá á la medicion total de la obra, en la forma que marca el art. 20.

Si al hacer el reconocimiento que precede á la recepcion de las obras se observase en ellas algunas faltas á las condiciones estipuladas en este pliego, se fijará al contratista un plazo prudencial

para que las corrija, no dándose el último certificado hasta que las faltas hubieren sido reparadas.

23. Verificada la recepcion provisional de la obra, empezará á contarse el plazo de garantía de seis meses, durante los cuales serán de cuenta del contratista, y sin abono alguno por este concepto, todas las obras de conservacion que pudieran ser necesarias, excepto aquellas que sean ajenas al contratista, tales como calas para la colocacion de las cañerías, roturas producidas por carruages, ú otras análogas.

Terminado dicho plazo, y si después del nuevo reconocimiento resulta que las obras se encuentran en buen estado de conservacion, quedarán recibidas definitivamente y desde entonces cesará toda responsabilidad del contratista.

24. Es de cuenta del contratista el abono de daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular ó comunal por la mala direccion de las obras ó por cualquiera otra causa.

Tambien será de su cuenta el pago de guardas y colocacion de vallas y luces en cumplimiento de lo dispuesto por las ordenanzas de policia urbana.

El contratista facilitará en cada punto de obra á los agentes de la administracion municipal todos los elementos necesarios para la fijacion de alineaciones y rasantes.

25. El contratista no tendrá derecho, bajo ningun pretexto, á reclamar aumento de los precios por él admitidos, pues este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

26. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por 100 que se aplicará al precio tipo consignado en el artículo 19.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, se expresará en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposicion lo siguiente, á la letra: si no se hiciese baja, «por el precio tipo»; y si la hiciese, «con la rebaja de tanto por 100 (en letra) en el precio tipo», desechándose en el acto toda proposicion que no se halle redactada exactamente en esta forma.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará el dia 25 de Agosto de 1889 á las once de su mañana en la sala destinada al efecto en las Casas Consistoriales y ante el Sr. Alcalde Presidente ó el Teniente que al efecto delegue, asistiendo tambien al acto el Sr. Regidor que designe el Excmo. Ayuntamiento, y el Secretario de S. E.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para todas las personas que deseen examinarlos.

3.^a Se dará principio al acto el día y á la hora señalados por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirve de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura y durante el espacio de media hora se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados.

Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, en papel del sello 11.^o, el resguardo que acredite la constitución de la fianza y la cédula personal del licitador. Cuando alguno de estos presentase mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán rubricados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados, no podrán retirarse por ningún motivo.

5.^a La fianza que menciona la condición anterior, consistente en 125 pesetas para la proposición de confección de adoquines, 550 para la de colocación de pavimento, y para la proposición á las dos 675 pesetas, se constituirá en metálico en la Depositaria municipal.

6.^a Se admitirán proposiciones separadas, ya para la confección de los taragos de madera, ya para la colocación del pavimento, segun las condiciones facultativas; pero será preferido el que haga proposición á las dos subastas, siempre que resulte beneficiosa á los intereses municipales.

7.^a El precio de esta subasta es el de 11000 pesetas.

8.^a Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta solo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión, corrido que sea este, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En caso de existir duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la mas ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entienden que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales á la mas beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de 10 minutos, pasado el cual, previa apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Ciudad; y si no hubiere mejora ó resultaren varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden inferior.

11. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de las facultades que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12. Los depósitos de las proposiciones admitidas se constituirán en definitivos cuando la subasta sea aprobada por el Excmo. Ayuntamiento.

13. La fianza será devuelta al contratista previa certificación del Director facultativo de la obra, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en el acto del contrato.

14. Los gastos del acta de subasta de las obras serán de cuenta del contratista.

15. Los árboles que ha de facilitar el Excmo. Ayuntamiento para la confección de adoquines de madera se hallan situados en las inmediaciones del Campo de la Verdad, siendo de cuenta del contratista el trasladarlos al punto donde haya de confeccionarlos.

10. El contratista, en el mero hecho de aceptar este contrato, se compromete á que todas las cuestiones á que dé lugar la inteligencia é interpretación de este pliego se resuelvan en Burgos por dos árbitros nombrados respectivamente por el contratista y el Municipio; en caso de discordia se nombrará un tercero por el Sr. Gobernador civil de la provincia; y los gastos que este juicio ocasione se satisfarán por la parte menos favorecida en la resolución.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

Burgos 15 de Julio de 1889.—El

Alcalde, Presidente, Antonio de Yarto.—P. A. D. S. E., el Secretario, José Rio y Gili.

Modelo de proposición

(que se extenderá en papel del timbre de una peseta.)

Don N. N., vecino de..., provisto de cédula personal núm...., clase...., expedida en...., se presenta licitador (aquí se pondrá: de la sierra de 330 chopos, de la construcción de pavimento de madera, ó de las dos) y se compromete á verificarla con arreglo á las condiciones facultativas y económicas aprobadas y que sirven de base á la subasta (si no se hiciese baja) «por el precio tipo»; (y si se hiciese), «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en el precio tipo.»

Comisaría de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios militares de esta plaza

Hago saber: que dispuesta por el Sr. Intendente militar de este distrito con fecha de ayer la contratación por un año, y dos meses mas de próroga si conviniere á la Administración militar, del lavado de ropas sucias de la Factoría de utensilios militares de esta plaza, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, que tendrá lugar á las once de la mañana dia 26 de Agosto próximo en dicha Factoría, donde desde este dia, excepto los feriados, se halla de manifiesto de nueve de la mañana á una de la tarde el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán á la Junta de subasta durante media hora anterior á la indicada en pliegos cerrados y extendidas en papel del timbre de 11.^a clase, sin enmiendas ni raspaduras, á ellas se acompañará como garantía el documento que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales el de la cantidad que se dará á conocer oportunamente, y deberán sujetarse al modelo de proposición que al final se inserta y á los precios límites que se anunciarán con la debida anticipación.

Burgos 12 de Julio de 1889.—José Vigil.

Modelo de proposición.

Don N. N., de...., segun cédula personal número.... y habitante en la calle.... n.º...., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, núm...., correspondiente al dia.... de.... del presente año, se compromete á verificar el lavado de ropas sucias de la Factoría de utensilios de dicho punto por término de un año y dos meses mas si conviniere á la Administración militar, con suje-

ción á las condiciones del pliego referido y á los precios que al final se detalla, acompañando como garantía de su oferta el talon de depósito de.... pesetas hecho en la Caja de... ó en la Sucursal de...

Por cada sábana, (tantos) centímetros de peseta, (en letra).

Por cada jergon, id.

Por cada manta, id.

Por cada cabezal, id.

Por cada funda, id.

Por cada capote de centinela, id.

(Fecha y firma del proponente).

Guardia civil.—12.º Tercio.

El dia 27 del actual y hora de las diez de su mañana se venderá en pública licitación en el cuartel de la Guardia civil de esta Ciudad Santa Clara, núm. 64, un caballo dado por desecho, propiedad del fondo de Remota de este 12.º Tercio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha venta.

Burgos 18 de Julio de 1889.—El Coronel Subinspector, P. A. y O., el Teniente Coronel, Antonio Linares Bedoya.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Repartos.

Se confeccionan en las oficinas del «Secretariado» y «La Auxiliar del Contribuyente» á un precio insignificante, regalando además dicha casa los impresos que se empleen en su formación.—San Juan, 63. 12—15

Corteza en venta.

En la fábrica de curtidos de la calle de Vitoria (frente al Presidio) se venden 1.500 quintales de corteza de rama y raiz, procedente de la dehesa de Lerma y San Quirce, un cilindro, un molino-máquina para moler corteza, y demás efectos para la fabricación de curtidos: para tratar con su dueño en la misma fábrica, Burgos. 3—8

El antiguo y acreditado almacén de trapos de Arconada, que se hallaba en la Plaza de la Libertad, núm. 1, se ha trasladado al Barrio Gimeno, núm. 19, frente á la Fábrica del Gas. 9—20

El dia 4 de Junio desapareció del pueblo de San Leonardo, en la provincia de Soria, una vaca de las señas siguientes: de 3 años, con la marca S en la anca derecha y mas abajo una C, pelo negro. La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Esteban Garcia en dicho pueblo, quien gratificará. 3—3